

CONSEJO DIRECTIVO**TEMARIO N° 05/2023****FECHA: 24 DE ABRIL DE 2023****HORA: 11.30****AULA 1****ORDEN DEL DIA SESION ESPECIAL****I.- ELECCIÓN DECANO Y VICEDECANO (MANDATO 2023/2027).**

Se transcriben a continuación las siguientes disposiciones:

ORDENANZAS C.S. N° 572 y C.S. N° 606, ARTÍCULO 5°: “...En sesión especial para elegir Decano y Vicedecano, se aplicarán las disposiciones de los artículos 98°, 99° y 104° para el funcionamiento de los Colegios Electorales del Estatuto de la Universidad. La sesión no podrá levantarse sino después de elegidos el Decano y Vicedecano.

En caso de fijarse cuarto intermedio de la sesión especial, aquél la interrumpe pero no la finiquita.

Si algún Consejero manifestare su voluntad de pedir licencia o de renunciar, podrá presentar el pedido firmado hasta el momento antes de constituirse la sesión especial; automáticamente se otorgará lo solicitado y asumirá directamente el suplente.

Una vez que el Consejero se haya acreditado, no se admitirán modificaciones”.

“El Decano de cada Facultad debe convocar al Consejo Directivo para designar al Consejero Profesor que presidirá la sesión especial. En caso de empate, desempata el Decano.

Luego de elegido el presidente de la sesión se dará comienzo a la sesión especial que de acuerdo al Art.91 y Art.92 del Estatuto debe elegir al Decano y Vicedecano”.

DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES DEL ESTATUTO DE LA U.N.R.:

ARTÍCULO 98°: “...Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con la presencia de los Consejeros que asistan”.

Artículo 99°: “La designación de Consejeros Estudiantes ante los Consejos Directivos y ante el Consejo Superior se ajustará al modo y forma establecida en el Capítulo 4, artículos 96° a 98°....”

ARTÍCULO 104°: “Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requieren la presencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con la presencia de los Consejeros y/o miembros electores que asistan”.
